

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 1 de 6

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

La Suscrita Conciliadora Inscrita en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO**, aprobado mediante resolución No. 1051 de 1 de julio de 2003, con código 3163 del Ministerio del Interior y de Justicia, expide la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**, por disposición del numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022.

FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD : 25 de septiembre de 2024
FECHA DE LA AUDIENCIA : 13 de diciembre de 2024
FECHA DE EXPEDICION DE LA CONSTANCIA : 13 de diciembre de 2024
HORA DE LA CONCILIACION : 08:15 A.M.
RADICACIÓN : 1757-2024
AREA : CIVIL.
LUGAR : CENTRO DE CONCILIACION DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, Calle 14 No. 30 – 25, Casa de Justicia, Pasto

En San Juan de Pasto, en la fecha y hora programada para la audiencia de conciliación se da inicio a la misma en el despacho de la Conciliadora, quien ilustra a los comparecientes de las características de la conciliación extrajudicial como son la confidencialidad, voluntariedad y autocomposición y los efectos legales del presente documento, con la asistencia de las siguientes personas:

IDENTIFICACION DE LA CONCILIADORA

TANIA VANESSA ERAZO ALEGRE, persona mayor de edad y vecina de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.283.855 de Pasto (N), titular de la Tarjeta Profesional No. 251.282 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Conciliadora, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de Conciliación.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Partes Solicitantes: **JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233.193.173 de Pasto (N), con domicilio ubicado en: Calle 21 # 20-10 La Panadería en el Municipio de Pasto (N), con correo electrónico: marcelitaruiz3@gmail.com, y teléfono para notificaciones: 3206748665, quien acude a la presente diligencia con su apoderado **CAMPO GIOVANNI PATICHOY BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.748.539 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional No. 143.859 del C. S. de la J., según poder escrito adjunto.

EMERSON CAMILO RUIZ RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.271.738 de Pasto (N), con domicilio ubicado en: Calle 21 # 20-10 La Panadería en el Municipio de Pasto (N), con correo electrónico: camiloruiz20001@gmail.com, y teléfono para notificaciones: 3239049447, quien acude a la presente diligencia con su apoderado **CAMPO GIOVANNI PATICHOY BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.748.539 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional No. 143.859 del C. S. de la J., según poder escrito adjunto.

LEIDY LUCIA RUIZ RIASCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.290.141 de Pasto (N), con domicilio ubicado en: Calle 21 # 20-10 La Panadería en el Municipio de Pasto (N), con correo electrónico: leidyruiz043@gmail.com, y teléfono para notificaciones: 3156835144 quien acude a la presente diligencia con su apoderado **CAMPO GIOVANNI PATICHOY BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.748.539 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional No. 143.859 del C. S. de la J., según poder escrito adjunto.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 2 de 6

MARIA DEL CARMEN RUIZ RIASCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.144.519 de Buesaco (N), con domicilio ubicado en Calle 21 # 20-10 La Panadería en el Municipio de Pasto (N), con correo electrónico: ruizriascosmariadelcarmen@gmail.com, y teléfono para notificaciones: 3223928547, quien está representada en la presente diligencia con su apoderado **CAMPO GIOVANNI PATICHOY BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.748.539 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional No. 143.859 del C. S. de la J., según poder escrito adjunto.

Partes Solicitadas: CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A., identificada con Nit 891200032-7, con domicilio ubicado en: Calle 21 #26-40 Centro en el Municipio de Pasto (N), con correo electrónico: gerencia@clinicafatima.co y celular para notificaciones: 3104940157-7333630, quien está representada legalmente por la señora **MARIA JOSE ERASO SANTACRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.725.315 de Pasto (N), quien está representada en la presente diligencia con su apoderada **LEIDY MATEUS LAZARO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.262.958 de Pasto (N), portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.611 del C. S. de la J., según poder escrito adjunto.

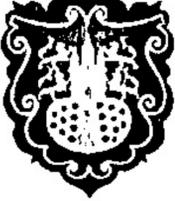
EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S., identificada con Nit 901021565-8, con domicilio ubicado en: Calle 11A #33 Esquina Aurora en el Municipio de Pasto (N), con correo electrónico: gerenciageneral@emssanareps.co y celular para notificaciones: 3222707494-7336030, quien está representada legalmente por el señor **OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.976.145 de Cali, quien está representado en la presente diligencia con su apoderado **MIGUEL ANGEL ORTEGA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.333.439 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional No. 345.447 del C. S. de la J., según poder escrito adjunto.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con Nit 860026518 - 6, con domicilio ubicado en: Cra. 7 Nro. 71 - 21 Torre. B Piso 7 en Bogota D.C., con correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com y celular para notificaciones: 6024898484, quienes confirieron poder general mediante Escritura 1599 del 24 de noviembre de 2016, al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C.), portador con Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., quien **SUSTITUYE** a la Doctora **CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.332.415 de Pasto (N), portadora con Tarjeta Profesional No. 368.057 del C.S de la J, según poder escrito adjunto para la presenta diligencia.

HECHOS

Son los contemplados en la solicitud de audiencia, los cuales, por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO La Señora **JULIANA MARCELA**, se encuentra afiliada al régimen subsidiado de **EMSSANAR E.P.S S.A.S**, **SEGUNDO**. Mi poderdante, la Señora **JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS**, Ingresó al servicio de urgencias de la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA S.A**, el día 22 de septiembre de 2020 cursando con embarazo de 40 semanas de gestación en fase activa de parto. **TERCERO**. - Ese mismo día, según las anotaciones de la historia clínica, fue valorada por la Doctora **OLIVA**, ginecóloga de turno quien refirió que "la paciente se encontraba en trabajo de parto fase latente por lo cual da orden de hospitalizar para vigilancia materno fetal, trabajo de parto espontaneo, sin otra sintomatología asociada paciente niega síntomas respiratorios o fiebre, niega contacto con persona sospechosa o positiva para COVID 19. Se atiende paciente con todas las medidas de bioseguridad EPP indicadas por

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 3 de 6

Ministerio de Salud, dada la situación de pandemia." **CUARTO.** Se anotó en la histórica clínica que el 23 de septiembre de 2020 a las 10:23, la Señora RUIZ RIASCOS, es valorada por la Dra. LORENA GOMEZ, quien realizó un tacto vaginal y observó una dilatación de 9 cm y un borramiento del 80% estación o membranas rotas, comentó esto con la ginecóloga Dra. CAICEDO, quien decidió pasarla a sala de CX, para realizarle cesárea por trabajo de parto estacionado y prolongado, se preparó a la paciente, se firmó consentimiento y se trasladó a sala de CX. **QUINTO.** Seguidamente, se realizó la cesárea sin complicaciones culminando a las 10:31:00 con una recién nacida en buenas condiciones médicas. **SEXTO** Como observaciones al procedimiento quirúrgico de cesárea se anotó en la historia clínica MATERIAL QUIRURGICO COMPLETO SE INFORMA A PACIENTE CUIDADOS DE HERIDA QUIRURGICA SE CUBRE HERIDA CON APOSITO DE GASA Y ALGODON ESTERIL SE FUA CON MICROPORE SE INFORMA A PACIENTE POSTERIOR AL RETIRO DEL APOSITO LAVAR LA HERIDA CON AGUA Y JABON DE BAÑO DE USO PERSONAL, NO SE DEBE UTILIZAR JABON REY MANTENER LA HERIDA SECA DESCUBIERTA NO SE DEBE RASCAR NI TOCAR LA HERIDA NO APLICAR CREMAS ALCOHOL O ISODINE U OTRAS SUSTANCIAS EN LA HERIDA EN CASO DE TENER HERIDA QUIRURGICA A NIVEL VAGINAL SE DEBE REALIZAR EL BAÑO CON AGUA MÍNIMO DOS VECES EN EL DIA Y DESPUES DE IR AL BAÑO, NO APLICAR TALCO CREMAS Y LA LIMPIEZA DEBE HACERSE DE ADELANTE HACIA ATRÁS CAMBIE FRECUENTEMENTE LA TOALLA HIGIENICA DESPUES DEL BAÑO UTILIZAR PARA SECAR TOALLA DE USO PERSONAL NO UTILIZAR FAJAS PORQUE AUMENTA EL RIESGO DE FORMAR TROMBOS EN LAS VENAS DE LAS PIERNAS USE SIEMPRE ROPA HOLGADA, LIMPIA PLANCHADA INCLUIDA LA ROPA INTERIOR Y QUE NO QUEDE EN CONTACTO CON LA HERIDA. **SEPTIMO.** Posteriormente al procedimiento de cesárea mi mandante sintió un ardor y dolor en su cadera y en parte del miembro inferior izquierdo. Por lo que se anotó en la historia clínica que se evidenció unas lesiones con enrojecimiento y flictenas en la cadera y en su pierna izquierda. Razón por la cual, el personal médico le diagnosticó dermatitis por reacción alérgica a medicamentos y se suspendió la oxitócina y se administró hidrocortisona. Empero, mi mandante no tiene ningún tipo de hipersensibilidad a medicamentos. **OCTAVO-** A las 15:20 del 23 de septiembre, el personal de enfermería reportó que la Señora RUIZ RIASCOS, presentaba flictenas (ampollas) en el miembro inferior izquierdo, las cuales fueron cubiertas con gasa furacinada y vendaje de gasa. La paciente también reportó dolor tipo ardor en la zona afectada. **NOVENO.** - El mismo día se solicitó valoración por parte del servicio de Cirugía donde encontraron vesículas en el muslo izquierdo, sugestivas de quemaduras. Se observó la presencia de múltiples flictenas en la región lateral anterior y posterior del muslo izquierdo y glúteo ipsilateral. "Diagnóstico T242 QUEMADURA DE LA CADERA Y DEL MIEMBRO INFERIOR, DE SEGUNDO GRADO, EXCEPTO TOBILLO Y PIE. **DÉCIMO.** Manifiesta la Señora RUIZ RIASCOS, que el personal asistencial de la Clínica Nuestra Señora de Fátima, incurrió en falsedad documental al registrar información errónea en su historia clínica. Al observar las lesiones que presentaba la paciente, el personal médico anotó en la historia clínica que la paciente ingresó a la citada Clínica con quemaduras de segundo grado en la cadera y el miembro inferior. **DÉCIMO PRIMERO.** - La Señora RUIZ RIASCOS, al detectar esta inconsistencia, solicitó formalmente la rectificación de su historia clínica, aclarando que el motivo real de su ingreso a la clínica fue el trabajo de parto que estaba cursando. Inconsistencia que fue corregida por la Clínica citada. **DECIMO SEGUNDO.** - Así las cosas, el 24 de septiembre de 2020 a las 10:15 am: fue valorada por cirugía plástica quienes encontraron lesiones sugestivas de quemadura grado 2 en muslo y glúteo. "Piel y Faneras PACIENTE CON CURATIVO EN MUSLO IZQUIERDO QUE AL DESCUBRIRLO EVIDENCIA MULTIPLES FLICTENAS EN TODA LA REGIÓN LATERAL, ANTERIOR Y POSTERIOR DE MUSLO IZQUIERDO Y GLUTEO IPSILATERAL, ERITEMA PERILESIONAL, INFLAMACIÓN. Diagnóstico T242 QUEMADURA DE LA CADERA Y DEL MIEMBRO INFERIOR, DE SEGUNDO GRADO, EXCEPTO TOBILLO Y PIE." **DÉCIMO TERCERO.** - Seguidamente, la Señora RUIZ RIASCOS, fue valorada por la Doctora. GUERRERO, quien ante las lesiones por quemadura de mi mandante solicitó

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 4 de 6

pre quirúrgicos y decidió realizarle un desbridamiento y curación bajo anestesia en horas de la tarde. **DÉCIMO CUARTO.** - El día 25 de septiembre la Señora JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS, fue valorada por el Doctor MANCUSO, ginecólogo de turno, quien ordenó su egreso hospitalario con las respectivas recomendaciones. **DÉCIMO QUINTO.** Así las cosas, la Señora JULIANA MARCELA, ingresó a la clínica por un trabajo de parto el cual estaba cursando. Sin embargo, en esta entidad se causó una lesión al provocar en el quirófano quemaduras de segundo grado las cuales son clara evidencia de la negligencia del personal asistencial y de la Clínica Fátima. **DECIMO SEXTO.** - Ante esta situación el día 19 de septiembre de 2022 mi mandante presentó una petición a EMSSANAR E.P.S S.A.S., con radicado 202200004013, en la que pone en conocimiento a la empresa los hechos ocurridos el 23 de septiembre de 2020. **DÉCIMO SEPTIMO.** - EMSSANAR E.P.S S.A.S. Se realizó una auditoría a cargo del Auditor de Prestación de Servicios de Salud Dr. JAIME ANDRES ORBES HERRERA, en la cual se concluyó que **"Frente a esta Información reportada, se podría concluir y sin ánimo de considerarse un prejuizgamiento, que en efecto se ha presentado un evento adverso, prevenible y atribuible integralmente al servicio de salud prestado en la Clínica Nuestra Señora de Fátima S.A., bajo el cuidado y supervisión del personal y con los insumos propios de la entidad hospitalaria, en pleno ejercicio de su autonomía administrativa y profesional y donde no se evidencia algún hecho que por acción u omisión pueda considerarse atribuible a EMSSANAR EPS S.A.S,"** **DÉCIMO OCTAVO.**-Bajo este entendido, **LA CLÍNICA FÁTIMA,** tenía el deber de cuidado hacia mi mandante Esto significa que la clínica asume la obligación de tomar las medidas necesarias para garantizar su seguridad y bienestar durante el trabajo de parto. **DÉCIMO NOVENO.** Por las lesiones sufridas, mi mandante el 29 de septiembre de 2020 presentó la respectiva querrela ante la Fiscalía General de la Nación la que cursa bajo el radicado No. 520016099032202052549. **VIGÉSIMO.** Mediante dictamen pericial del 24 de octubre de 2022, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, por las lesiones sufridas por mi mandante, dictaminó como porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional el 8.03%. **VIGÉSIMO PRIMERO.** Mediante informe pericial de clínica forense No. UBPAS-DSNA-03305-2022 calendado el 6 de julio de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidades Básicas Pasto, determinó que la Señora JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS, presenta una incapacidad médico legal definitiva basada en la historia clínica por quemaduras grado II, de cuarenta (40) días, y secuelas médico legales: Deformidad física que afecta al cuerpo de carácter definitivo. **VIGÉSIMO SEGUNDO.** Las secuelas que presentan la Señora JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS, por ocasión de la falla médica, le impidieron continuar con su vida normal pues al mirarse parte de su cuerpo desfigurado por las quemaduras sufridas, le afectó su parte moral y psicológica ya que siente depresión, sentimientos de desesperanza y dolor que la afectan en su diario vivir además de presentar un trastorno depresivo que corresponde a una perturbación psíquica de carácter permanente. **VIGÉSIMO TERCERO.** Pero la falla médica no solo ha afectado moralmente la Señora JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS, sino que también a sus familiares más cercanos, como lo son: su madre MARÍA DEL CARMEN RUIZ RIAZCOS y a sus hermanos EMERSON CAMILO RUIZ RIASCOS Y LEIDY LUCIA RUIZ RIASCOS, por cuanto las nombradas personas al convivir con ella sienten dolor, desesperación y desosiego al mirar sus lesiones y el dolor que padece tanto físico como psicológico y moral. **VIGÉSIMO CUARTO.** - Según nos fue informado por la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA S.A., al momento de la ocurrencia de la falla médica se encontraba vigente un contrato de seguro con la Aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, póliza No. 12004542000000 la cual ampara la responsabilidad civil de la institución médica. Razón por la cual dicha aseguradora también es aquí citada por consecuencia del contrato de seguro".

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 5 de 6

PRETENSIONES

Son las contempladas en la solicitud de audiencia, las cuales, por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO. Que los convocados reconozcan y paguen a título de indemnización integral por todos los perjuicios ocasionados a mis poderdantes, las sumas de dinero que se discriminan a continuación **1. PERJUICIOS PATRIMONIALES** Para **JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS** A título de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO: representado por la cantidad de dinero que la víctima dejó de recibir desde el momento de la falla médica hasta el momento de la liquidación del mismo La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/C (\$5.237.490.00), A título de LUCRO CESANTE FUTURO: representado por la cantidad de dinero que la víctima hubiere recibido desde la fecha de la liquidación hasta finalizar el período indemnizable: La suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/C (\$ 20.814.908.00). Los anteriores valores fueron liquidados respecto del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de mi mandante y sobre un salario mínimo mensual legal vigente salario que devengaba al momento de la falla médica. **2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES,** Para **JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS** * A título de DAÑO MORAL la suma de CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. A título de DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN O ALTERACIÓN DE CONDICIONES DE EXISTENCIA, la suma de CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. **FAMILIARES DE LA LESIONADA, 1.- MARÍA DEL CARMEN RUIZ RIAZCOS,** madre de la víctima, A título de DAÑO MORAL, en su condición de madre de la Señora **JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS,** la suma de CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. **2.- LEIDY LUCIA RUIZ RIASCOS,** hermana de la víctima. A título de DAÑO MORAL, en su condición de hermana de la Señora **JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS,** la suma de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. **3.- EMERSON CAMILO RUIZ RIASCOS,** hermano de la víctima: * A título de **DAÑO MORAL,** en su condición de hermano de la Señora **JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS.** la suma de la suma de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. **1. CUANTÍA,** Estimo la cuantía en una suma de dinero no inferior a DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 234.052.398)".

DOCUMENTOS APORTADOS

La parte solicitante apporto a la solicitud de audiencia de conciliación los siguientes documentos en copia simple: escrito de conciliación y poderes.

CITACION

La correspondiente citación fue notificada por la conciliadora a la parte CONVOCANTE, quien a su vez notifico a las partes CONVOCADAS a través de correo electrónico.

CONSTANCIA

La Conciliadora deja constancia de que luego de analizadas las propuestas de las partes asistentes y del conciliador, dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, **NO SE LLEGÓ A NINGÚN ACUERDO POR NO EXISTIR ÁNIMO CONCILIATORIO,** en consecuencia, se deja en libertad a las partes para que acudan a la jurisdicción ordinaria, toda vez que se ha agotado el requisito de procedibilidad que señala el numeral 1 del artículo 70 de la Ley 2220 de 2022.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL		
	NOMBRE DEL FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO		
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071
		PAGINA 6 de 6	

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las 09:09 A.M. del 13 de diciembre de 2024.

Para constancia se firma,



TANIA VANESSA ERAZO ALEGRE
CONCILIADORA EN DERECHO

TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO SON GRATUITOS.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho